



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 551 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **03 SET. 2021**

VISTO;

El Expediente N° 2786171 (Sisgedo) de fecha 16 de abril del 2021, presentado por la Sra. María Elena Lázaro Taype, Informe N° 145-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UBS, Informe Técnico Legal N° 204-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC y Decreto N° 4996-2021-GRA/ORADM-ORH, en nueve (09) folios, sobre permiso por lactancia, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la Sra. **María Elena LÁZARO TAYPE**, servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicio (CAS), con ubicación física en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Ayacucho, solicita permiso de una hora por lactancia materna a partir del 06 de diciembre del 2020, en el horario de 08:00 a.m. a 9:00 a.m., para lo cual adjunta la Ficha N° 27817428, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil;

Que, respecto al caso materia de la pretensión solicitada con Informe N° 145-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UBS de fecha 23 de abril del 2021, la responsable de la Unidad de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Ayacucho, concluye declarar procedente la petición de la administrada en el horario requerido;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 204-2021-GRA/GG-ORADM-ORRHH-BZQC de fecha 11 de mayo del 2021, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado sobre dicho requerimiento de permiso



por lactancia materna, solicitado por la servidora citada en el segundo considerando, señalando que el derecho de permiso por lactancia es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover - y no restringir - su goce, más aún cuando este tiene por finalidad afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal, lo cual se encuentra directamente ligado a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. Una vez que la madre trabajadora regrese a su centro de trabajo al término de descanso post natal, el empleador debe otorgarle una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo cumpla un año de edad. Así también, el empleador en coordinación con la madre trabajadora deberá establecer el horario en el cual se ejercerá el respectivo derecho, debiendo considerar para ello que este se brinde de manera diaria y dentro de la jornada laboral. Por lo que se declara procedente la solicitud de permiso por lactancia materna, presentada por la servidora María Elena Lázaro Taype;

Que, el artículo 8.A.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: *"la madre trabajadora sujeta al régimen y al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, por medio del artículo 1° de la Ley N° 28731, prescribe que la madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Éste permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, sin que sea materia de descuento; asimismo, el artículo 1.3 de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna será considerada como labor efectiva para todo efecto legal, incluyendo el goce de remuneración correspondiente;

Que, igualmente el numeral 2) del citado artículo 1 de la Ley N° 28731, señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 4996-2021/GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, permiso por lactancia a favor de la servidora contratada por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio (CAS), María Elena LÁZARO TAYPE, por una hora diaria desde las 08:00 a.m. a 9:00 a.m., a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta que su mejor hijo cumpla un año de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a la administrada que el ingreso a la jornada laboral, no tendrá tolerancia y la tardanza será considerada como inasistencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, al área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos



